

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 7 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 299.—Circular.

Habiéndose dignado el Gobierno de la Nación, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, nombrar Gefe político de esta provincia en 19 del actual á D. Felix Sanchez Fano, queda encargado del mando político de la misma en el día de hoy.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Soria 30 de Agosto de 1843.—
El Baron de Pallaruelo.

Con esta misma fecha he tomado posesion del Gobierno político de esta provincia con arreglo á lo mandado en la orden indicada.—*Felix Sanchez Fano.*

Número 300.

En la Gaceta de 28 del actual se halla el decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DE LA PENINSULA.

DECRETO.

Las instancias hechas por la mayor parte de las diputaciones provinciales para su renovacion, la gravedad y cúmulo de negocios puestos á su cuidado, y el largo y azaroso periodo de tres años que llevan de existencia, sin que haya ley vigente que establezca su duracion, han movido al Gobierno provisional á decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º. Luego que concluyan las elecciones generales de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores, acordadas por decreto de 30 de Julio último, se procederá en todas las provincias de la monarquía á la renovacion y nombramiento de to-

dos los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los electores entren en posesion de sus cargos el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 2.º Como esta eleccion han de verificarse los mismos electores contenidos en las listas que hayan servido para nombrar Diputados á Cortes y proponer Senadores, tan pronto como se haya terminado aquella operacion procederán las diputaciones á rectificar los distritos en la parte que sea precisa para acomodarlos á la division judicial en partidos.

Art. 3.º Las elecciones para Diputados provinciales darán principio el día 14 de Octubre y continuarán el 15, 16, 17 y 18 siguientes, observándose las formalidades prescritas en el cap. 4.º de la ley electoral, salvas las aclaraciones y modificaciones contenidas en este decreto.

Art. 4.º El primer dia de eleccion principiará el acto recibiéndose los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio designado de antemano, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que la hora señalada en la ley.

Art. 5.º En los partidos judiciales en que solo hubiese un distrito electoral quedará terminada la eleccion, hecho que sea el resumen general de los votos, siempre que reuna mayoría absoluta alguno de los candidatos.

Art. 6.º El escrutinio general en los demas partidos se verificará en el pueblo cabeza de cada uno el día 22 del espresado mes de Octubre á presencia del ayuntamiento y con asistencia de los individuos que compusieron las mesas de los distritos, los cuales llenarán las funciones que á los comisionados señala la ley electoral. El gefe político en la capital de la provincia, y el alcalde primero ó el que hiciere sus veces, en los demás pueblos cabezas de partido, serán los presidentes de este acto.

Art. 7.º Si no resultasen nombrados en la primera eleccion el diputado ó diputados designados á cada partido, la mesa electoral en el caso del art. 5.º y en el del 6.º la junta de escrutinio antes de disolverse, fijarán los candidatos que han de entrar en segundas elecciones y el dia que estas han de comenzar en los distritos, no pudiendo exceder de seis,

2
dando inmediatamente cuenta al gefe político.

Art. 8.º El gefe político en la capital de la provincia y el alcalde 1.º ó el que hiciere sus veces en los demas pueblos cabezas de partido, circularán sin dilacion y bajo su responsabilidad á los ayuntamientos el dia señalado para las segundas elecciones, así como los nombres de los candidatos en que puedan recaer, y designarán para hacer el escrutinio el octavo dia de haber aquellas empezado. Los ayuntamientos darán la mayor publicidad á la circular fijándola en los sitios públicos, para que todos puedan concurrir oportunamente á la eleccion.

Art. 9.º Se nombrará un suplente por cada diputado, el cual solo entrará en la diputacion si no tomase asiento el propietario.

Art. 10. Se entregará á cada uno de los diputados electos copia autorizada del acta de su eleccion para que le sirva de credencial, remitiéndose otra igual al gefe político, y quedando la original archivada en el ayuntamiento del pueblo cabeza de partido.

Art. 11. Los diputados actuales son reelegibles; pero en este caso podrán renunciar sus encargos.

Art. 12. Los diputados electos se reunirán el dia 1.º de Noviembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del gefe político y con asistencia del intendente, y sacarán á la suerte una comision de tres individuos de su seno para examinar é informar á la diputacion acerca de las actas y capacidad legal de los elegidos. Las actas y aptitud legal de los individuos de la comision serán examinadas previamente por la diputacion; y si resultase alguno desechado, será reemplazado por otro en la comision.

Art. 13. Anuladas las actas de un distrito ó declarada la incapacidad legal de un diputado y un suplente, se procederá sin dilacion á nuevas elecciones por aquel partido, las que convocará el gefe político, observando las mismas formalidades prescritas para la anterior eleccion.

Art. 14. Aprobadas las actas de los diputados presentes, prestarán estos en manos del presidente el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, ser fieles á la Reina y cumplir bien y lealmente las obligaciones de su cargo.

Art. 15. No podrán los Diputados escusarse de tomar posesion de sus cargos, sin perjuicio de que espongan las escepciones que les asistan ante la misma Diputacion, la cual resolverá lo que estime justo, quedando á los que se crean agraviados el correspondiente recurso al Gobierno.

Art. 16. Serán solo motivos de escusa, la enfermedad probada que impida á los electos el ejercicio de sus cargos, la edad mayor de 60 años y la falta de medios de subsistencia á juicio de la misma Diputacion.

Art. 17. Los gefes políticos, tan luego como se instalen las nuevas diputaciones provinciales, darán aviso al Gobierno de los individuos de que se compongan, y sucesivamente de las variaciones que de los mismos hubiese.

Art. 18. Quedan derogadas en todas sus par-

tes las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1837, 24 de Octubre de 1839 y 13 de Octubre de 1840.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

El que he mandado insertar en el Boletin oficial de la provincia para su mas esacto cumplimiento, esperando de la sensatez y cordura de sus habitantes, á quien la ley concede el sufragio electoral, lo emitirán en favor de las personas de la mayor probidad y patriotismo, para que siendo protectores de sus intereses particulares miren con el mayor celo los generales de la Nación. Soria 31 de Agosto de 1843 = Felix Sanchez Fano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 301.—Circular

Habiendo acudido á la Diputacion varios Ayuntamientos y arrendatarios de agostaderos de los pueblos de la suprimida Universidad de la tierra de esta capital en solicitud de que se prorogue de nuevo el plazo para el aprovechamiento de los pagos rastrojeras de sus respectivos términos, en atencion á lo retrasado de la recoleccion de los panes y sembrados; la Diputacion, teniendo en consideracion la certeza de este relato, despues de haber oido el parecer de diversas personas y el informe de algunos Ayuntamientos, ha venido en resolver, con respecto á los agostaderos que solo se debieron gozar hasta el 15 de este mes y se prorogaron al 31 del mismo, que sigan aprovechándolos sus respectivos arrendatarios hasta el dia 10 de Setiembre próximo; y los que continuaban cerrados ó vedados hasta el 8 del propio mes de Setiembre por costumbre inmemorial, prosigan por prorogacion hasta el 18 del mismo inclusive; en ambos casos con denegacion de otro término, y sin perjuicio de que la Diputacion determine lo conveniente con relacion á los términos de los pueblos que experimentaron la desgracia de apedrearse sus frutos. Y se comunica á las Justicias y Ayuntamientos é interesados para su conocimiento y esacto cumplimiento en la parte que les toca. Soria 29 de Agosto de 1843.—Manuel Maria Arredondo, Presidente interino.—Por acuerdo de S. E. Isidro Maria Martinez, Secretario.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 302.—Circular.

Conviniendo al mejor servicio nacional inquirir el paradero, ó quien sea el actual poseedor del Marquesado de Torrecampo, me dirijo á las justicias y ayuntamientos de la pro-

vincia; à fin de que si en algunos de los respectivos pueblos existiese el espresado Sr. Marques, ó tuviese en ellos rentas, censos ó cualquiera título de pertenencia, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Intendencia, acompañando nota espresiva de las fincas rústicas ó urbanas que posea, el nombre de sus apoderados ó colonos, y rentas que le correspondan. Soria 28 de Agosto de 1843. = L. L. *Manuel Maria Arredondo.*

Bienes Nacionales. = Clero Secular.

Por providencia del Sr. Intendente se anuncia el remate de las fincas que à continuacion se espresan, el cual se ha de celebrar à los 15 dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el dia 11 de Setiembre próximo de doce à dos de su tarde en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y escribano del núm. que por turno le corresponda, con asistencia del Comisionado especial de venta de Bienes Nacionales y del Procurador Síndico del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad: Advirtiéndose que en el mismo dia y hora se ha de verificar otro remate de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido del pueblo donde radican, con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 8 de Setiembre de 1841.

Quince heredades de pan llevar, de cabida juntas de 23 fanegas de tierra, en los términos del pueblo de Chércoles, que pertenecieron al curato del mismo: han sido tasadas en 2476 rs. 17 mrs., y capitalizadas en 1980; debiendo por consiguiente sacarse en subasta por el precio de la tasacion.

Una casa, un graneró y granerillo sitos en dicho pueblo de Chércoles, que pertenecieron à la fabrica de la iglesia del mismo, capitalizados en 2250 rs. y tasados en 4460, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Veinte y una heredades y un cerradito de cabida todo de 34 fanegas 10 celemines de tierra, en los términos de dicho pueblo, que correspondieron tambien à la fabrica de la iglesia del mismo: han sido tasadas en 4014 rs. 17 mrs. y capitalizadas en 4620, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Ouce heredades de pan llevar y una heredad, que componen 25 fanegas 2 celemines de cabida, en los términos de dicho pueblo, que pertenecieron à la capellanía de Benito Perez, fundada en la parroquia del mismo; capitalizadas en 1980 rs. y tasadas en 2001, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

El remate de todas las citadas fincas se anunció por el Boletín oficial de 2 de Junio último núm. 66 para el 7 de Julio último pasado, y no llegó à verificarse por efecto de las ocurrencias políticas.

Veinte y tres heredades en el término del pueblo de Judes, que componen la cabida de 34 fanegas 5 celemines de tierra de secano, y han pertenecido al curato vicaria del mismo; capitalizadas en 4200 rs. y tasadas en 4490, por cuya cantidad se han de sacar en subasta: se anunció anteriormente por el Boletín oficial del 31 de Mayo núm. 65 para el 8 de Julio próximo, y no llegó à verificarse el remate por la razon indicada.

Diez y ocho heredades de regadío y secano en el término de la villa de Monteagudo, que componen 34 fanegas 6 celemines de tierra, y han pertenecido al beneficio Servidero de Sacramentos de dicha villa; tasadas en 11580 rs. y capitalizadas en 11640, por cuya cantidad se han de sacar en subasta: fué anunciada por el Boletín precitado núm. 66 para el 11 de Julio último, y no se verificó el remate por la razon espresada.

Un prado de siego en secano donde llaman los Prados de la Dehesilla, con solo las hormas de pared, que ha sido cerrado y en el dia abierto, en los términos de Araucon: tiene de cabida una yugada 3 cuartas y 655 varas: ha pertenecido al curato de dicho pueblo; tasado en 595 rs. y capitalizado en 4110, por cuya cantidad se ha de sacar en subasta. Fué anunciado anteriormente por el Boletín oficial del 5 de Junio núm. 67 para el 12 de Julio último, y no llegó à verificarse el remate por dicha razon.

Una casa, sita en el pueblo de Narros, que ha pertenecido al santuario de Ntra. Sra. del Almorzo del mismo, capitalizada en 675 rs. y tasada en 2060, por cuya cantidad se ha de sacar en subasta.

Catorce heredades de pan llevar, que componen juntas la cabida de 20 yugadas 3 cuartas de tierra: radican en el término de Fuentetoba y han pertenecido al curato del mismo: tasadas en 905 rs. 27 mrs. y capitalizadas en 3300, por cuya cantidad se han de sacar en subasta. La de estas tierras y la casa de Narros fueron anunciadas anteriormente por el Boletín oficial del 5 de Junio último núm. 67 para el 15 de Julio siguiente.

Cuarenta y tres heredades, que juntas componen la cabida de 166 yugadas 2 cuartas y 757 varas, en el término del pueblo de Almarail: han pertenecido al curato del mismo: tasadas en 10004 rs. y capitalizadas en 26250, por cuya cantidad se han de sacar en subasta. La anterior fue anunciada por el Boletín oficial del 5 de Julio último n. 67 para el 17 del siguiente Julio.

Quince heredades de pan llevar y tres prados, que componen 15 yugadas de tierra, en el término del pueblo de la Cueva de Agreda: pertenecieron al curato del mismo; tasadas en 3274 rs. y capitalizadas en 5190, por cuya cantidad se han de sacar en subasta: La anterior fué

anunciada por el Boletín oficial del 9 de Junio último núm. 67 para el 18 de Julio.

Nueve heredades de regadío y secano en el término de Aedáluz, que pertenecieron al ilustrísimo Cabildo de Osma: componen juntas la cabida de 73 fanegas 2 cuartas de tierra: han sido tasadas en 9239 rs. y capitalizadas en 16611, por cuya cantidad se han de sacar en subasta: fueron anunciadas anteriormente por el Boletín oficial de 12 de Junio último núm. 79 para el 19 del siguiente Julio.

Una casa sita en la calle del Rollo de la villa del Burgo, núm. 24, que tiene de fachada 28 pies y medio y 90 de fondo: ha pertenecido á la iglesia parroquial de Bayubas de abajo; capitalizada en 7425 rs. y tasada en 40525, por cuya cantidad se ha de sacar en subasta: La anterior fue anunciada por el citado Boletín oficial del 12 de Junio para el 20 de Julio siguiente.

Y se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el día y hora precitado. Soria 28 de Agosto de 1843.=I. L., *Manuel Maria Arredondo.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 6.º distrito, &c.

El Intendente militar interino del 11.º distrito hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso de las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 6.º distrito (Aragon) por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1844, se efectuará el remate en los estrados de la Intendencia general militar el día 4 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce en punto de su mañana, bajo las bases que establece el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden presentarse á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado en forma en el acto del remate; en inteligencia que pasado este no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Burgos 24 de Agosto de 1843.=Tomás Rodriguez.=El oficial encargado de la Secretaría, Ramon Lopez de Vicuña. Soria 29 de Agosto de 1843.=Es copia.=El Comisario de Guerra Habilitado, *Antonio Serrano.*

Edicto convocando licitadores á la subasta del servicio y asistencia de los militares enfermos en los hospitales del 13.º distrito, &c.

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

El Intendente militar interino de este 11.º distrito hace saber: Que el día 13 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general, el servicio de las hospitalidades que causen los militares enfermos en el 13 distrito (Islas Baleares) con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, que será adjudicado en el que preste mas ventajas. Burgos 20 de Agosto de 1843.=Tomás Rodriguez.=El oficial encargado de la Secretaría, Ramon Lopez de Vicuña. Soria 29 de Agosto de 1843.=Es copia.=El Comisario de Guerra Habilitado, *Antonio Serrano.*

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar un molino harinero con su casa-habitacion, huerta con frutales y una majada contigua, de sólida y buena construccion, sito todo en el término de la granja de Garrejo, acuda á su dueño José Liso, morador en la misma, para tratar del precio y ajuste en los términos que tenga por conveniente.

OTRO.

El sábado 26 de Agosto se extravió del pueblo de Caravantes una mula de las señas siguientes: pelo castaño, con bastantes lunares blancos en la corona, herrada de pies y manos, en el lado izquierdo un poco tocado de la collera: la persona que supiere su paradero dará aviso á Jose Caballero, vecino de dicho pueblo, quien gratificará el hallazgo y los gastos que haya ocasionado.

OTRO.

Se arrienda un molino harinero con tres piedras corrientes, sito en el Rio Duero, con cuyas aguas muele, á medio cuarto de hora de distancia de la villa de Almazan: Quien quisiere interesarse en dicho arriendo puede presentarse á contratar con D. Blas Mateos, vecino de la propia villa, y competentemente autorizado al efecto; en inteligencia que el arriendo ha de principiar desde el día 20 de Mayo del año de 1844, en cuyo día concluye y cesará el actual arrendatario.

OTRO.

Se halla vacante el partido de herrero del pueblo de Atauta: Su dotacion consiste en 30 fanegas de trigo de buena especie cobrado en la hera, y ademas mucho trabajo de herramientas de labranza y arcos para cubas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 15 de Setiembre próximo en que se ha de proveer.